



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN SALVADOR, 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

ÍNDICE



Contenido	Pág.
1. Párrafo Introdutorio.....	1
2. Objetivos del Examen.....	1
3. Alcance del Examen.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	3
5. Resultados del Examen.....	3
6. Conclusión del Examen.....	10
7. Recomendaciones	12
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	13
9. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores (Emitidos por la Corte de Cuentas).....	13
10. Párrafo Aclaratorio	13



Señores
Concejo Municipal
San Antonio Los Ranchos
Departamento de Chalatenango
Periodo del 01/05/2015 al 30/04/2018,
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 3, a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31, y al Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Auditoría Uno, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el Período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por medio de Orden de Trabajo No. 001/2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General

Emitir un Informe que contenga una conclusión sobre el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas relacionadas con Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que la municipalidad ha recibido los fondos que por Ley le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) y su reglamento;
- Verificar que la inversión de los fondos provenientes del FODES se haya efectuado respetando tanto los porcentajes como el destino establecidos por la Asamblea Legislativa en su Ley de Creación, así como Decreto Legislativo No. 142 (Inversión 75% y Gastos de Funcionamiento 25%);
- Evaluar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al proceso de administración de los fondos de parte de la administración municipal;



- Verificar que la entidad cuenta con controles que respalden el registro contable de sus operaciones tanto de ingresos como de gastos y la ejecución de proyectos;
- Efectuar seguimiento a denuncias ciudadanas remitidas por el Departamento de Participación Ciudadana, DPC-088-20188 y DPC No. 098-2018 de fechas 30 de julio y 10 de septiembre de 2018.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro Examen Especial comprendió la aplicación de pruebas de control y cumplimiento a la información y documentación relacionada con los Ingresos, Gastos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

El examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El alcance nuestro examen, incluyó el seguimiento a denuncias en contra de miembros del Concejo Municipal del período 2015-2018 consistentes en lo siguiente:

DPC No. 098-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

Relacionada a la existencia de supuestas irregularidades referente al proyecto de becas, el cual está destinado para beneficiar a estudiantes con bajo recursos económicos.

DPC No.088-2018 de fechas 31 de julio de 2018.

- a) Cometimiento de supuestas irregularidades relacionadas a la mala gestión administrativa y la inadecuada utilización de los fondos Municipales en Ejecución de Proyecto denominado "COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL".
- b) Existe supuesto mal uso de tres Vehículos con placas Nacionales de la Municipalidad antes mencionada asignados a los señores: Ex Alcalde; Ex Síndico y el señor motorista del vehículo Recolector de Basura.
- c) El Exalcalde en mención, demandó a algunas personas de la comunidad, para lo cual contrató abogados, a quienes se les pagó los honorarios con fondos FODES.
- d) La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo comunal de San Antonio los Ranchos, que estuvo vigente hasta el año dos mil quince, a cuyos

miembros le fueron le fueron suspendidas las credenciales, sin causa justificable.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes los procedimientos de auditoría:

1. Examinamos el registro contable de las operaciones efectuadas por la municipalidad;
2. Verificamos que se haya cumplido con la normativa técnica y legal previamente al registro contable de las operaciones;
3. Evaluamos las medidas de salvaguarda de los bienes muebles institucionales.
4. Verificamos que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hubieran sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
5. Verificamos la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
6. Evaluamos que todo desembolso que se haya efectuado relacionado con el desarrollo ordinario de sus operaciones, así como de proyectos de obras o programas sociales, cumpla con los requisitos inherentes a su naturaleza.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría relacionados con este examen especial, identificamos las siguientes condiciones reportables:

1. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO POR CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos no contrató Auditor Interno para los periodos del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

El Código Municipal, establece lo siguiente: "Art. 106.- Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal argumentando limitación de recursos no incluyó en el presupuesto el financiamiento destinado para la contratación de un auditor interno, minimizando la importancia que a la función que ejerce este servidor le da la Ley.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no cuenta con una unidad de control que le permita ejercer vigilancia sobre los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, nos remiten nota sin referencia y sin fecha de emisión, recibida el día 18 de septiembre de 2020, en la cual manifiestan lo siguiente: "...La municipalidad no cuenta con los recursos suficientes para la contratación de un auditor interno de manera permanente, sin embargo, haciendo algunos ajustes económicos, se contrató un auditor interno para el periodo de agosto a diciembre de 2017, además incluyó la ejecución de un examen a los ingresos y egresos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017.

La Alcaldía Municipal estaba considerando realizar un convenio de asociación con otros municipios para poder contratar un auditor interno entre dos o tres municipalidades, sin embargo, hasta el 30 de abril del año 2018 no se logró concretar dicho convenio".

Los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, nos remiten nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2020, en la cual manifiestan lo siguiente: "... Efectivamente como Concejo Municipal estamos conscientes de no haber contratado los servicios de un Auditor Interno por los periodos del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018, incumpliendo así lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal; más sin embargo, y como se mencionó en la nota con REF. DAUNO-EEAMSALR-ACR9.1-1/2020, se contrató los servicios de un auditor para que examinara el período de agosto a diciembre de 2017, del cual se encuentra el informe que contiene el resultado de dicho examen; el error nuestro fue no continuar el proceso de contratación de esos servicios y fue por lo siguiente: como ustedes han podido observar los ingresos propios no son lo suficientes como para contratar los servicios permanentes de un profesional, asimismo, el 50% del 25% tampoco alcanza, y la Ley del FODES nos limita el uso del 25% por lo que dicha contratación de manera permanente para la Municipalidad por el momento no es posible, por tanto, actualmente el Concejo Municipal de San Antonio Los



Ranchos, está en proceso de contratar a un profesional de manera asociada con otros municipios".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y la evidencia documental presentada por el Concejo Municipal, los auditores ratificamos que la deficiencia se mantiene en razón de que no se está dando cumplimiento a la disposición establecida en el Código Municipal en su Art. 106, la cual se ha vuelto persistente, ya que la si la municipalidad alega no tener los fondos para contratar en forma permanente al Auditor Interno, como Concejo deben de analizar cuál es la mejor estrategia, para hacerlo.

2. CANTIDADES DE OBRA CIVIL CANCELADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTO.

Comprobamos que la Municipalidad canceló la cantidad de \$4,841.41 en concepto de cantidades de obra en partidas de construcción que no fueron ejecutadas dentro del PROYECTO: "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS", ejecutados durante el ejercicio fiscal 2017, según detalle siguiente:

Partidas		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contratada después de la Orden de Cambio	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
H Graderíos							
174	Columna metálica de tubo de 4" x 4" ch 14 incluye pintura y anclaje de concreto	m	\$16.67	52.60	49.26	-3.34	-\$55.68
176.1	Suministro e instalación de graderíos Angulo 2"x2"x1/4", base concreto 210 kg/cm2, refuerzo electromalla 1/4" (incluye refuerzo vertical)	m	\$92.35	121.20	101.10	-20.10	-\$1,856.24
I Pisos exteriores							
189	Concreteado 1:2:2 e=5cm	m2	\$22.39	376.88	385.20	8.32	
189.1	Piso adoquin decorativo 0.10x0.10	m2	\$36.21	62.15	63.00	0.85	
J Muro de mampostería de piedra y pretil							
203	Muro de mampostería de piedra mezcla 1:4	m3	\$119.95	92.89	79.05	-13.84	-\$1,660.11
K Obras exteriores							
225	Suministro e instalación de malla ciclón con tubos de hogo vertical h=1.85 calibre 9x72" tubo v. Ø2" @ 2 m tubo h. Ø1" arriba y bajo	m	\$62.50	247.61	227.30	-20.31	-\$1,269.38
TOTAL							-\$4,841.41



EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:

"Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

"Art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

EI REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece:

Artículo 12, inciso cuarto, establece:

"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

EI CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: Son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";



"5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Contrato de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, suscrito con la empresa JW Consultores S.A de C.V, quien fungió como Supervisor del Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo Municipal del Municipio de San Antonio Los Ranchos" en la Cláusula Quinta, Obligaciones del Supervisor, establece; "El supervisor se compromete, literal a) Supervisar el Proyecto según planos y especificaciones técnicas contenidas en la carpeta técnica y liquidar la obra a su finalización y literal b) Supervisar con calidad y observando leyes y reglamentos de la construcción y otras normas afines al desarrollo de proyectos del ramo de la construcción, a fin de que cumplan con los requerimientos técnicos y contractuales; a la vez que se desarrollen con la oportunidad y calidad requerida y a satisfacción de la Municipalidad...".

La deficiencia se debe a que:

- a) El Síndico quien fungió como Administrador de Contrato y el Supervisor del Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo Municipal del Municipio de San Antonio Los Ranchos" no verificaron el cumplimiento de los Términos de Referencia ni de las cláusulas contractuales.
- b) Los Miembros del Concejo Municipal, a excepción del Segundo Regidor Propietario, por no velar por la buena marcha de la administración municipal, la cual debe de realizarse con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Como consecuencia de lo anterior, se efectuaron erogaciones de fondos por obras no ejecutada por la cantidad de \$4,841.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Representante legal y Administrador Único de la empresa JW Consultores, que se desempeñó como Supervisora del Proyecto nos remite nota sin referencia y sin fecha, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Muchas observaciones de campo señaladas por los auditores de la corte, creo que adolecen de información precisa, que se debe en parte a que esta información se debió haber levantado en presencia del supervisor y realizador y algún técnico designado por la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, además no se constataron en campo muchas de las medidas porque suspendieron los técnicos de la Corte de Cuentas repentinamente las labores de campo por falta de equipos de Protección de los técnicos para enfrentar la Pandemia, sucesos que a nivel nacional se constató y se hizo del dominio público de dicha problemática de dichas inspecciones de campo por dicho motivo justificado y por peligrar la vida misma de los auditores.

En El caso de los Muros hay obra de Más no pagada y no hay obra de menos como dice el documento presentado.



En los graderíos el informe señala metros lineales de menos. Los graderíos corresponden a dos clases de diseño ejecutado. Unos son de doble cuerpo estructural, y otros son de estructura sencilla. El criterio del auditor asumido de manera errónea, es el que está tomando un solo cuerpo en los que son de doble cuerpo estructural graderíos de doble cuerpo. Por tanto, le salen menos metros lineales. Además, se deben de tomar en cuenta los graderíos adicionales realizados.

Los muros de Mampostería están completos, la parte del Muro que ha señalado como hallazgo el Auditor es la parte del Muro que va enterrada. Además, se deben de tomar en cuenta los muros de Mampostería que rodean los árboles.

En la entrada principal el realizador construyó unos muros adicionales que no estaban incluidos en el diseño, pero que eran necesarios y no los incluyó el realizador como obra adicional, como supervisión y Alcaldía debió incluirse como obras adicionales.

Además, en las fundaciones se construyeron drenajes filtros adicionales.

En las columnas de 4x4 no existe faltante de ml de tubería. Lo que sí se puede mencionar es que los elementos llamados columnas, pertenecen a los elementos llamados alma estructura o estructura metálica de soporte. Los cuales están contemplados elementos verticales y horizontales.

En el caso de los botaguas si esta revisadas las obras y están de acuerdo a lo cobrado, lo mismo el piso de concreto y el piso de adoquín, Al parecer no tomaron en cuenta los auditores las cinchas de adoquín ejecutadas y por esto mismo les sale menos de m2.

Conclusión

LA OBRA SE ENCUENTRA COMPLETA EN TODAS LAS PARTIDAS.

RECOMENDACIÓN

VERIFICAR EN CAMPO LAS PARTIDAS SEÑALADAS Y MEDIRLAS UNA A UNA PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DE QUE EL PROYECTO SE HIZO A CABALIDAD CONFORME A DISEÑO Y OBRA PAGADA".

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifestaron: "Luego de informado el Hallazgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los artículos 1 y 2 de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe, publicadas en el Diario Oficial No. 129 Tomo No. 427 de fecha 25 de junio de 2020, el Alcalde Municipal nos remite nota de fecha 20 de octubre de 2020, en la cual nos informa lo siguiente: "...**RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL SOLICITAMOS** que se programe una inspección técnica en la que estén presentes: Técnico de la Corte de Cuentas, representación del Concejo Municipal, Residente y Supervisor



del proyecto, para realizar una **REMEDIACIÓN**, para verificar de manera física que **SÍ EXISTEN** las cantidades de materiales y obras construidas que se mencionan en las observaciones.

En ese sentido, de parte de la municipalidad, hemos convocado al realizador y supervisor del proyecto para llevar a cabo la remediación. Por tanto, **SOLICITAMOS** que puedan designar al personal técnico de la Corte de Cuentas para realizar dicha inspección el día **martes 27 de octubre del 2020, a las 9:00 am** en la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos...".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evidencia de la Administración y con base a los resultados de la remediación del proyecto realizada con la presencia de: Administrador de Contrato, Alcalde Municipal, Segundo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango; Empresa Supervisora JW Consultores, S.A. de C.V. quien fungió como supervisora; la Empresa Constructora DIAZA, S.A. de C.V.; Auditor de la Dirección de Auditoría Uno y el suscrito Técnico Operativo del Departamento de Control de la Inversión Pública (DECIP), éstos dos últimos en representación de la Corte de Cuentas de la República, la deficiencia no se da por superada debido a lo siguiente:

Después de la remediación efectuada los cálculos correspondientes nos reflejan los siguientes resultados:

Partidas		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contratada después de la Orden de Cambio	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
H Graderíos							
174	Columna metálica de tubo de 4" x 4" ch 14 incluye pintura y anclaje de concreto	m	\$16.67	52.60	49.26	-3.34	-\$55.68
176.1	Suministro e instalación de graderíos Angulo 2"x2"x1/4", base concreto 210 kg/cm2, refuerzo electromalla 1/4" (incluye refuerzo vertical)	m	\$92.35	121.20	101.10	-20.10	-\$1,856.24
I Pisos exteriores							
189	Concreteado 1:2:2 e=5cm	m2	\$22.39	376.88	385.20	8.32	
189.1	Piso adoquín decorativo 0.10x0.10	m2	\$36.21	62.15	63.00	0.85	
J Muro de mampostería de piedra y pretil							
203	Muro de mampostería de piedra mezcía 1:4	m3	\$119.95	92.89	79.05	-13.84	-\$1,660.11
K Obras exteriores							



Partidas		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contratada después de la Orden de Cambio	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
225	Suministro e instalación de malla ciclón con tubos de hogo vertical h=1.85 calibre 9x72" tubo v. Ø2" @ 2 m tubo h. Ø1" arriba y bajo	m	\$62.50	247.61	227.30	-20.31	-\$1,269.38
TOTAL							-\$4,841.41

En conclusión, el nuevo cuadro comparativo resultante demuestra que la suma observada disminuye de \$6,040.25 dólares a \$4,841.41. por lo tanto, persiste la identificación de obra pagada y no ejecutada, no dándose por superada la deficiencia.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos que el Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, ha cumplido con la normativa presupuestaria, contable y legal, en la administración de los Fondos que tuvo incorporados a su presupuesto durante el período auditado, con la excepción los hallazgos contenidos en el apartado 5 del presente informe.

Por otra parte, con respecto a la atención de las denuncias concluimos lo siguiente:

1. Sobre Denuncia No. DPC-98-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018
Existencia de supuestas irregularidades referente al proyecto de Incentivo de Becas a la Educación Media y Superior, el cual está destinado para beneficiar, a estudiantes con bajo recursos económicos, luego de realizar nuestro examen, no se comprobaron los hechos denunciados, ya que no encontramos irregularidades asegurándonos que dicho proyecto fue destinado para beneficiar a estudiantes de bajos recursos económicos, por lo que la comisión municipal ha realizado los procedimientos apegados a la legalidad que tienen los acuerdos. En conclusión, luego de nuestro análisis de la documentación examinada, nada llamó nuestra atención.
2. Sobre la denuncia No. DPC-88-2018 de fecha 31 de julio de 2018
 - a) En relación a la ejecución del Proyecto denominado COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL que se inició el año dos mil diecisiete y finalizo en el mes de febrero del dos mil dieciocho, en el Municipio de San Antonio los Ranchos Departamento de Chalatenango. Dicha Obra presenta defectos, posiblemente por la mala calidad de los materiales o en su construcción; es el caso que después de



concluida la obra en mención, personal contratado por la Municipalidad está haciendo reparaciones en el mismo, en horas nocturnas, al parecer con fondos de la Alcaldía Municipal.

Sobre este proyecto es de destacar que según consta en documentos, el proyecto se priorizó por la administración el 08 de octubre de 2016, su ejecución se llevó a cabo entre el 03 de julio y el 29 de noviembre de 2017, entre formulación de carpeta técnica, costos de supervisión y de construcción, tuvo un costo de \$402,194.17, el cual fue financiado en su mayor parte con fondos de un préstamo gestionado con la Caja de Crédito de Jucuapa, Departamento de Usulután. Sobre la aseveración de los denunciantes que en el año 2018 en horas de la noche se realizaban trabajos con fondos de la Municipalidad, es una premisa que después de transcurridos cinco años no es posible comprobar.

Asimismo, al proyecto se le realizó evaluación técnica por parte de ésta Corte de Cuentas, como resultado surgió el Hallazgo No. 3 que resultó con un total de costos cuestionados por la cantidad de \$4,841.41.

- b) En relación a la irregularidad dos, relacionada con el cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de vehículos institucionales, indagamos que de los tres vehículos de que dispone la Municipalidad, el más reciente de ellos, es un Toyota hi llux color beige, el cual se resguarda en las instalaciones centrales de la Municipalidad, el camión color blanco recolector de desechos sólidos en el centro de rehabilitación y otro pick up Toyota rústico color verde se resguarda en la casa comunal que son instalaciones propiedad de la Municipalidad. Sobre lo aseverado en la denuncia, es difícil de comprobar que los vehículos no son resguardados en las instalaciones Municipales. En conclusión, no se pudo comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- c) Respecto a la irregularidad tres, relacionada con que el ex Alcalde de Municipalidad quien realizó pagos de honorarios, a Abogados contratados para resolver demandas personales con fondos FODES.

En este caso, es de tener en consideración que se comprobó que el Concejo Municipal contrato a tres abogados y notarios para que actuaran conjuntamente como Apoderados Generales Judiciales a efecto de que efectúen la procuración en los asuntos propios del municipio de San Antonio Los Ranchos, pudiendo intervenir en los Juicios ya sea como actor o demandada, en defensa de los bien entendidos intereses de este municipio; asimismo autorizó al Alcalde y Síndico para que otorguen el poder correspondiente; fijando a su vez los honorarios en la cantidad de \$1,200.00, según consta en Acuerdo Número Diez contenido en Acta Número Veintiuno de fecha treinta y uno de agosto del libro de actas que llevó el Concejo Municipal en el año dos mil dieciséis; no obstante no fue posible comprobar la veracidad de los hechos denunciados, ya que dichos profesionales se verificó que realizaron funciones relacionadas con proceso legales propios de la Municipalidad.

- d) Respecto a la irregularidad cuatro, relacionada con que el ex Alcalde de la Municipalidad de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, que por razones políticas y arbitrarias les suspendió las credenciales a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio los Ranchos.



Concluimos que el Concejo Municipal que inició su gestión el 01 de mayo de 2015 actuó de conformidad a lo que establece la normativa aprobada por la Municipalidad, por lo que no hubo ningún incumplimiento por parte del Concejo Municipal, y la argumentación presentada por los denunciantes es improcedente, ya que, si ellos cuestionan el proceso para el retiro de sus credenciales, de igual manera se puede cuestionar el proceso de elección de la Junta Directiva que conformaban los denunciantes, el cual no se realizó de forma transparente, tal como lo establece la normativa aprobada por la Municipalidad.

- e) Respecto a la irregularidad cinco, relacionada con que la nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio los Ranchos, siendo que el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Directiva de facto, firmó Contrato de Mandato para la Administración del Proyecto de Agua Potable quien no asume los compromisos de pago de energía eléctrica, asimismo han usufructuado una supuesta cantidad de TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,000.00).

Se comprobó que fue suscrito **Documento Privado Autenticado de** Contrato de Mandato para la Administración del Proyecto de Agua Potable de San Antonio Los Ranchos, **Otorgado por** la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, por medio de sus Representantes; **a favor de** la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos por medio de sus Representantes, el cual ha sido suscrito por los miembros de la Junta Directiva de la ADESCOSALR que fueron electos en el mes de diciembre de 2013, evidenciando que la ADESCO no le reintegraba a la Municipalidad el costo de los servicios de energía eléctrica que se consumían en las plantas de bombeo del Sistema de Distribución de Agua Potable.

En tal sentido, concluimos que la actuación del Concejo Municipal fue apegada a la Ley, ya que tuvo que intervenir un servicio público en el Municipio que es vital para la vida cotidiana de los habitantes del Municipio, para lo cual entre otros tuvo que desarrollarse el procedimiento antes mencionado, lo que posteriormente llegó a un feliz término con un acuerdo negociado entre los meses de agosto y octubre de 2018, entre la Municipalidad y los administradores de la Junta Directiva de la ADESCOSALR que son la parte denunciante. Razón por la cual el hecho denunciado se vuelve improcedente.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, realizó Informe de Auditoría Interna de Examen Especial a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017, en el cual fueron identificadas algunas deficiencias pero que fueron superadas en el proceso de la auditoría. Por tanto, no contenía hallazgos materiales para ser incorporados en el presente Informe de Auditoría.

Auditoría Externa

Para el periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango no contrató firma privada de auditoría externa para el examen de sus operaciones del periodo auditado.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el Periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 no contiene recomendaciones, por tanto, no se realizó seguimiento de acuerdo al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 2 de diciembre del 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirectora de Auditoría Uno





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparación Número JC-VII-027/2020, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**; contra de los señores **MIGUEL SERRANO AYALA**, Alcalde Municipal, quien devengó salario mensual según nota de antecedentes de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$944.00)**; **JESÚS AYALA DUBÓN**, Síndico Municipal; **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, Primera Regidora Propietaria; **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA**, Segundo Regidor Propietario, estos últimos devengaron remuneración de **TRECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$305.00)**; y **WENDY YAMILETH HERNÁNDEZ ANZORA**, Empresa Supervisora: JW Consultores, S.A. de C.V..

Han intervenido en esta Instancia: en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** a fs. 37 junto a la documentación a fs. 38, a quien se le tuvo por parte por medio de la resolución emitida a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, a fs. 38-A; por otra parte el señor **MÁXIMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, en representación de la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable; a de fs. 40 a fs. 42; la Licenciada **HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores **MIGUEL SERRANO AYALA, JESÚS AYALA DUBÓN, MARIA CLELIA CASTRO ROMERO** y **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA**, de fs. 43 y fs. 44, junto a la

documentación de **fs. 45 a fs. 46**; a quien se le tuvo por parte por medio de la resolución de **fs. 47** y de **fs. 162**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo con Responsabilidad Administrativa y un Reparo con Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 26** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 30**; la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República a **fs. 37**, adjuntando la credencial **fs. 38**, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, lo cual consta en la resolución emitida a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, a **fs. 38-A**, resolución que fue notificada a **fs. 39**.

2. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos el cual consta agregado de **fs. 27 a fs. 29**, que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-027/2020**; el que fue notificado a **fs. 31**, al señor Fiscal General de la República, y de **fs. 32 a fs. 36**; concediendo a los servidores el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3. De **fs. 40 a fs. 42**, consta escrito suscrito por el señor **MÁXIMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, en calidad de Administrador Único Propietario y



Representante Legal de la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. A **fs. 43** y **fs. 44**, consta escrito presentado por la Licenciada **HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores **MIGUEL SERRANO AYALA, JESÚS AYALA DUBÓN, MARIA CLELIA CASTRO ROMERO** y **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA**, junto a la documentación con que legitima su personería a **fs. 45** y **fs. 46**.

5. Por medio de la resolución emitida a las quince horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno, de **fs. 47**, se previno al señor **MÁXIMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, para que acreditara la personería y se tuvo por parte a la Licenciada **HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ**, así mismo se ordenó la práctica pericial relativa al reparo dos y se libró oficio a la Coordinación General Jurisdiccional para que proporcionara el nombre de un profesional a efecto de llevar a cabo la pericia. Resolución que fue notificada a las partes de **fs. 50** a **fs. 52**. A **fs. 48** consta el oficio en comento y a **fs. 49**, consta oficio suscrito por el Coordinador General Jurisdiccional en el cual propone a la Arquitecta **Rommy Carolina Perla de Monzón**, como perito.

6. A **fs. 53**, consta la resolución emitida a las catorce horas y nueve minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en la cual nombra a la Arquitecta **Rommy Carolina Perla de Monzón**, como perito y se señala fecha para su juramentación. Resolución que fue notificada a las partes de **fs. 54** a **fs. 56**. A **fs. 57**, consta la respectiva acta de Juramentación; a **fs. 58**, se encuentra resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno en la cual se señala día y hora para la práctica pericial. Resolución que fue notificada a las partes de **fs. 72** y **fs. 73, fs. 75** y **fs. 76**.

7. A **fs. 59**, consta escrito presentado por el señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, junto a la documentación con que legitima la personería de **fs. 60** a **fs. 70**.

8. A **fs. 71**, consta resolución emitida a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en la cual se tiene por recibido el escrito relacionado en el numeral que antecede y se ordena librar oficio a la Procuraduría

General de la República para que ejerza la defensa técnica solicitada. Resolución que fue notificada a las partes según consta a **fs. 73, 75 y 76**. A **fs. 74**, consta oficio remitido a la Procuraduría General de la República.

9. A **fs. 77**, consta Acta de Juramentación de la perito **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**. A **fs. 78**, consta oficio remitido a la Alcaldía Municipal de Santa Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango.

10. A **fs. 79**, consta nota de remisión de dictamen pericial, junto al Dictamen de **fs. 80 a fs. 93**, suscritos por la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, y documentación anexa de **fs. 94 a fs. 154**.

11. A **fs. 155**, consta resolución emitida a las quince horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en la cual se tiene por recibido el Dictamen Pericial y se concede audiencia a la Representación Fiscal. Resolución que fue notifica a las partes a **fs. 157, fs. 160 y fs. 161**.

12. A **fs. 156**, consta escrito suscrito por la Licenciada Yoalma Teresa Iraheta Portillo, en el cual expone los argumentos legales por los cuales no se puede representar a la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable.

13. A **fs. 158 y fs. 159**, consta escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en el cual evacua la audiencia conferida.

14. A **fs. 162**, consta resolución emitida a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se tienen por recibidos los escritos suscritos por las Licenciadas Yoalma Teresa Iraheta Portillo y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, y se resuelve dejar sin efecto la rebeldía decreta al señor **MÁXIMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, en representación de la Sociedad JWC, S. A. de C. V.; entre otros aspectos; se tiene por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal y se concede nuevamente audiencia a la Representa Fiscal. Resolución que fue notificada a las partes según consta de **fs. 163 a fs. 165**.

15. A **fs. 166**, consta escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en el cual evacua la audiencia conferida, escrito que se tuvo por admitido por medio de la resolución emitida a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, **fs. 167**, resolución en la cual se tiene por



evacuada la audiencia conferida y se aclara que se acreditó la representación legal de la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, garantizando la defensa de la misma y se ordena traer a sentencia el proceso. Resolución que fue notificada a las partes según consta de **fs. 168 a fs. 170**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

16. De **fs. 40 a fs. 41**, consta escrito suscrito **MAXÍMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, en representación de la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable., quien en lo pertinente esgrimió lo siguiente:

"(...) Les expongo lo siguiente:

a) en la empresa Jw Consultores S. A De C. V ya no se encuentra la persona Wendy Yamileth Hernández Anzora señalada en el informe, dicha documentación de respaldo de las credenciales de Jw Consultores S. A De C.V. fue entregada en las oficinas de auditoria de la corte de cuentas en las manos de la licenciada Berta Domínguez De Funes, subdirectora de auditoria uno, en diciembre de 2020.

b) la empresa JW consultores tiene nuevos administradores propietarios y suplentes, según credencial inscrita el 26 de septiembre de 2018 en el Registro de Comercio al número 108 del libro 3959 del Registro de Sociedades del folio 435 al folio 437, siendo los nuevos administradores propietario y suplentes respectivamente MÁXIMO JULIO CESAR RAMIREZ MIRANDA, ENEYDA BEATRIZ GUERRA QUINTANILLA.

c) Como Empresa JW CONSULTORES S. A DE C. V., estamos en desacuerdo con EL REPARO, pues hemos supervisado con EFICIENCIA, EFICACIA Y DE ACUERDO LA LEY DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO, A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANOS CONSTRUCTIVOS CONTENIDOS EN LA CARPETA TÉCNICA Y CONFORME A NORMAS DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ACI, AASHTO, ASTM, el proyecto antes mencionado, y defendido los intereses de la municipalidad de San Antonio Los Ranchos, lo que nos parece tan desatinado de este juicio de cuentas es que no se hace mención de la empresa realizadora del proyecto, de nombre DIAZA SA DE C.V., quien es la empresa que en el supuesto HALLAZGO Y REPARO LA MUNICIPALIDAD HA PAGADO OBRA NO REALIZADA A LA EMPRESA REALIZADORA sin mencionar en el REPARO a

la empresa DIAZA SA. DE C.V. QUE ES LA EMPRESA QUE EN EL SUPUESTO ha cobrado obra NO REALIZADA, por lo que pedimos se INCLUYA EN EL REPARO A LA EMPRESA DIAZA S.A. DE C.V., porque no se puede dejar de fuera a la supuesta empresa que se lucro inadecuadamente si así fuere comprobado.

POR LO ANTERIOR

LES SOLICITAMOS:

1. SE NOS PERMITA SEGÚN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS SE REALICE PRÁCTICAS DE DILIGENCIAS EN LA OBRA EN HORA Y DÍA SEÑALADOS POR LOS HONORABLES JUECES DE LA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN MENCIÓN A FIN DE DESVANECER LOS REPAROS SEÑALADOS.

2. MANIFESTAMOS NO PODER CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO, POR LO QUE LES SOLICITAMOS UN DEFENSOR PUBLICO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA QUE EJERZA SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON IGUALDAD EN LA DEFENSA TÉCNICA, (...)"

17. A fs. 43 y fs. 44, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ**, quien en lo pertinente expuso:

"REPARO UNO. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO POR CONCEJO MUNICIPAL

Es importante aclarar que si bien es cierto el ingreso anual en la Municipalidad es inferior a cinco millones de colones y su equivalente en Dólares, tal como lo señala el Art. 106 del Código Municipal, el ingreso mensual es bastante limitado como para contratar personal y poner en funcionamiento la Unidad de Auditoria Interna, ya que genera un gasto que se excede de las posibilidades financieras de nuestra municipalidad, debido a que no contamos con una recaudación tributaria robusta adicional al ingreso por asignación de FODES, siendo ese el principal obstáculo para cumplir con ese requisito que el Código Municipal establece, no obstante se hizo el esfuerzo y se contrató un auditor interno durante cinco meses, pero por lo antes expuesto ya no se pudo continuar con dicha contratación. Sin embargo, ante la observación realizada por su digna autoridad, el Concejo Municipal, actualmente ha tomado a bien analizar la capacidad financiera de la municipalidad y realizar



los ajustes que fueran necesarios para darle cumplimiento a este requisito que la Ley señala y nombrar un auditor interno que lleve el control de la Unidad e Auditoría Interna.

REPARO DOS. CANTIDAD DE OBRA CIVIL CANCELADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTO.

Voy a referirme específicamente a este reparo, en ese sentido y en aras de que se llegue a la verdad real de los hechos controvertidos y se cumpla con el derecho de igualdad de las partes le solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se ordene un peritaje de carácter físico en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS" para que mediante la realización de dicha diligencia se dirima desde el punto de vista técnico, sobre lo expresado tanto por mis poderdantes como por lo expresado por los señores auditores de ese ente contratador durante el desarrollo de la etapa administrativa, debiéndose analizar a la vez toda la documentación correspondiente al proyecto objeto de controversia, y donde a la vez, en el entendido que por su especialidad en la construcción podrá opinar respecto a criterios meramente técnicos que mis representados desconocen, siempre y cuando Vuestra digna autoridad así lo estime conveniente; pues de esa manera las personas que representó podrán hacer uso de su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República.

Además Juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración.

Por todo lo anteriormente expuesto PIDO:

- 1) Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la fotocopia debidamente certificada del testimonio de la escritura del Poder Generales Judicial que presento, y con el cual pruebo la personería jurídica con la que actuó en el presente Juicio de Cuentas;
- 2) Se me tenga por parte en la calidad antes expresada, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas;
- 3) Se ordene la realización de la diligencia pericial solicitada por la suscrita en los términos anteriormente expuestos, todo con el objeto de que Vuestra digna autoridad cuente con más elementos de juicio al momento de entrar a conocer sobre los hechos vertidos dentro del Reparó Número Dos, como también, de toda la prueba documental que próximamente se aportará al proceso y del razonamiento de carácter legal que se expondrá en cada uno de los hechos objeto de controversia; (...)"

18. A fs. 59, consta escrito suscrito por el señor **MÁXIMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, Representante Legal de la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, quien en lo medular expresó:

"(...) Se nos permita según el artículo 68 de la ley de la corte de cuentas se realice prácticas de diligencias en la obra en hora y día señalados por los honorables jueces de la cámara séptima de primera instancia de la corte de cuentas de la república en mención a fin de desvanecer los reparos señalados.

Manifestamos no poder contratar servicios profesionales de un abogado, por lo que les solicitamos un defensor público, de la procuraduría general de la república, para que ejerza su representación legal, con el objetivo de contar con igualdad en la defensa técnica (...)" junto a la documentación anexa de **fs. 60 a fs. 70**.

19. A fs. 79, se encuentra la nota de remisión de Dictamen Pericial, suscrito por la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, junto al Dictamen Pericial de **fs. 80 a fs. 93**, junto a la documentación anexa de **fs. 94 a fs. 154**, quien concluyó:

""(...) Cantidad de obra civil canceladas y no ejecutadas en el proyecto "Construcción de Completo deportivo municipal del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango. Según Reparó \$ 4,841.41; según peritaje \$1,380.46 (...)"

20. A fs. 156, se encuentra la nota suscrita por la Licenciada **YOALMA TERESA IRAHETA PORTILLO**, Coordinadora de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, en la cual en lo conducente expone:

"(...) En ese orden, tal como se establece en la ley y la jurisprudencia precitada, la PGR ejerce la defensa técnica de las personas naturales o individuales que resulten afectadas o vulneradas a sus derechos y que además no tienen capacidad económica para contratar los servicios de un defensor particular, lo anterior en apego al principio de legalidad prescrito en el artículo 86 inc. 3° de la Constitución de la República; de tal forma no es posible brindar asistencia técnica a la Sociedad J.W. CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por no encontrarse dentro de las funciones y atribuciones otorgadas por la ley a la PGR.(...)"



21. A fs. 158, consta escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, quien en lo pertinente expuso:

"(...) REPARO UNO (...) Soy de la Opinión Fiscal, que en el escrito presentado por los Cuentadantes existe una aceptación tácita ya que se manifiesta que no se cuenta con el dinero para dar o iniciar el funcionamiento de lo establecido en la legislación no obstante el Consejo Municipal ha tomado analizar la capacidad financiera para darle cumplimiento a la ley, por lo tanto se ha incumplido dicho artículo ya que se vuelve de obligatorio cumplimiento para que existe una real y verdadera transparencia en el manejo de Fondos de dicha Municipalidad por lo tanto considero que se ha incumplido art.106 Código Municipal por lo que pido que se condene en Sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. (...) REPARO DOS (...) Que en el presente reparo se nombró a la Arquitecto ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN en su calidad de perito para verificar los proyectos CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, de lo cual en su informe concluye que según el cuadro comparativo en una práctica pericial según el reparo es por la cantidad de \$4,841.41, la cual en su informe de peritaje se mantiene la misma cantidad, soy de la opinión fiscal que dicha pericia se ha realizado de acuerdo a los artículos 375 y siguientes las Normas establecidas en Código Procesal Civil y Mercantil por lo tanto y considerándola que como profesional da una razón técnica se ha incumplido los artículos 91 literal b) reglamento de LACAP 82 Bis literales a, b, c y e y 10 de LACAP art 3 1 numeral 4 y 5 del Código Municipal por lo que pido que se condene en Sentencia definitiva se restituya la cantidad de \$4,841.41 a las Arcas del Municipio (...)

22. A fs. 166, consta escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, quien en lo pertinente expuso:

(...)La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la segunda audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la

Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia.

Es el caso que en los Observados la sociedad J.W. CONSULTORES.S.A, no se le puede asignar a una sociedad la representación de un procurador ya que de conformidad a la Ley de dicha Institución, se manifiesta que ". En ese orden tal como se establece la ley y la jurisprudencia precitada la PGR ejerce la defensa técnica de las personas naturales e Individuales que resulten afectadas o vulneradas a sus derechos y además no tienen capacidad económica para contratar los servicios de un defensor particular, lo anterior en apego al principio de legalidad prescrito en el art 86 inc. 3° de la Constitución de la República, de tal forma no es posible brindar asistencia técnica J.W.COSULTORES.S.A.DE.C.V. por no encontrarse dentro de las funciones y atribuciones otorgadas por ley a la PGR. . . " suscrito por la Licenciada Yoalma Teresa Iraheta Portillo, Coordinadora nacional de la Unidad de los derechos laborales de la Persona Servidora Pública, por lo tanto el escrito que fue presentado por Máximo Julio Cesar Ramirez Miranda en resolución de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno no se ha logrado evidenciar que en efecto dicha persona sea el Representante Legal de la Sociedad, así mismo, la observada en el pliego de reparos es la señora WENDY YAMILETH HERNANDEZ ANZORA como empresa supervisora de dicha sociedad, por lo tanto la defensa deberá de ejercerla la señora Hernandez Anzora, en su calidad o actuación en el momento que se realizó la auditoría, en el presente caso se presentó escrito por otra persona en defensa de la empresa o sociedad en calidad de Representante Legal de la misma pero en el presente caso por no tener quien lo represente con una Defensa técnica Jurídica puntual de acuerdo a ley de Procesal Civil y Mercantil no se puede tomar el escrito presentado en su defensa así como la falta de Poder que acredita al abogado que sellado el escrito con las argumentaciones hechas avalando lo manifestado por el Representante Legal de la Sociedad quien no presentó la acreditación respectiva que lo acredita para actuar por lo tanto no puede tomarse en cuenta y deberá la Procuraduría General de la República asignar un procurador a la persona observada en el pliego de reparos y no referirse a la sociedad para darle cumplimiento a la Constitución de la República, art. 12 para garantizar el debido



proceso y este garantizar así mismo presentar la defensa oportuna presentando documentación y argumentaciones que desvirtúen el hallazgo. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

23. HALLAZGO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO POR CONCEJO MUNICIPAL

Los Auditores comprobaron que la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, no contrató Auditor Interno para los periodos del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho.

Utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el artículo 106 del Código Municipal.

24. Al respecto el Licenciada **MERINO DE HERNÁNDEZ**, en defensa de sus representados acotó, que no obstante lo establecido en el criterio, la municipalidad carece de recursos económicos para poner en funcionamiento la Unidad de Auditoría Interna; sin embargo ante la observación el Concejo Municipal, tuvo a bien analizar la capacidad financiera y realizar los ajustes necesarios para nombrar un auditor interno.

25. Analizados los argumentos vertidos, en los cuales se confirma la condición reportada por el equipo auditor; por otra parte, no existiendo elementos de prueba en el proceso y habiendo documentado el hallazgo es procedente compartir la opinión de la Representación Fiscal de **fs. 158** vuelto y **confirmar el reparo**.

26. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO DOS. REPARO DOS. CANTIDAD DE OBRA CIVIL CANCELADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTO

Los Auditores comprobaron que la Municipalidad canceló la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,841.41)**, en concepto de cantidades de obra en partidas de construcción que no fueron ejecutadas dentro del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS**", ejecutados durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, según detalle contenido a **fs. 27** vuelto y **fs. 28 frente**, del Pliego de Reparos.

27. Utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los artículos 91 literal b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 82 Bis literales a), b), c) e i) y 110 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal.

28. Sobre este Reparó el señor **MÁXIMO JULIO CÉSAR RAMÍREZ MIRANDA**, Representante Legal de la Sociedad JW Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, argumentó que deseaba se incluyera a la empresa realizador de la obra y se realizara un prácticas de diligencias en la obra, así como no poder contratar los servicios profesionales de un Abogado; petición que denegó la Procuraduría General de la República.

29. Por su parte la Licenciada **HILDA PATRICIA MERINO HERNÁNDEZ**, solicitó se ordenara la práctica de peritaje en el proyecto cuestionado.

30. Nombrándose para la realización de la Pericia a la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, quien fue legalmente juramentada y en su dictamen pericial concluyó que la Cantidad de obra civil canceladas y no ejecutadas en el proyecto "Construcción de Completo deportivo municipal del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango. Según Reparó \$ 4,841.41; según peritaje \$1,380.46.



177

31. En el contexto anterior, es pertinente aclarar que es improcedente incluir a la empresa realizadora de la obra, pues que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde al Supervisor de Proyectos, revisar y comprobar las estimaciones de obra presentados por el constructor; en ese contexto tanto el Síndico en su calidad de Administrador de Contrato y la empresa supervisora no verificaron el cumplimiento de los términos de referencia; por otra parte luego de haber analizado la perito nombrada las partidas y establecido la existencia las diferencias, es procedente darle credibilidad al dictamen realizado y compartir la opinión de la Representación Fiscal de **fs. 159**, y concluir que el **reparo se confirma** por la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,380.46)** y se **desvanece** por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,460.95)**.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; arts. **54**, **55**, y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1) **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores **MIGUEL SERRANO AYALA**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94.44)** en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario devengado durante el período auditado; y a los señores **JESÚS AYALA DUBÓN, MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO** y **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA**, a

pagar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.85)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida.

Responsabilidad Administrativa.....\$471,99

- II) **REPARO DOS, DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los señores: **MIGUEL SERRANO AYALA, JESÚS AYALA DUBÓN, MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, y la Empresa Supervisora: **JW Consultores, S.A. de C.V.**, a pagar la cantidad de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,380.46)**; y **DECLARASE DESVANECIDO EL REPARO DOS** por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,460.95)**
- III) **Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores relacionados en presente Juicio de Cuentas**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo establecidos, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

TOTAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$471,99
TOTAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.....\$1,380.46
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ABSUELTA.....\$ 3,460.95

- IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele

178

ingreso a favor de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

HÁGASE SABER.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" and "EL SALVADOR, C.A." around a central emblem.

Ante mí,



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" and "EL SALVADOR, C.A." around a central emblem. Below the signature, the text "Secretaria de Actuaciones" is printed.

Exp. JC-VII-027/2020
Ref. Fiscal 54-DE-UJC-7-21
K.A.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de enero del presente año, la cual corre agregada de **folio 171 a folio 178** del presente Juicio de Cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, de manera oficiosa**, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE. -



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones. -
